



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**24 DE AGOSTO DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 016 2020 00217 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>FACTOR COMPAÑIA S.A.S.</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>AGROPECUARIA EL REINO S.A.S.</b>
<b>Asunto</b>	<b>AVOCA CONOCIMIENTO-INCORPORA-DECRETA SECUESTRO, CITA ACREEDOR HIPOTECARIO 8</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>1325V</b>

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, **PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura de la circular Circular-PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N° **05001 31 03 016 2020 00217 00 EH** proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Circuito De Oralidad de Medellín, Se recibe con una carpeta principal que contiene 39 archivos en formato PDF, una carpeta de Medidas Cautelares con 34 archivos en formato PDF, cada carpeta con su respectivo índice electrónico debidamente diligenciado. Asimismo, se recibe de forma física una carpeta con 5 folios.

Con relación a la solicitud de la apodera de la parte demandante, se decreta el embargo de los remanentes o lo que se llegara a desembargar en el proceso con radicado **05001 31 03 001 2021 00306 00** del Juzgado Primero Civil del Circuito De Oralidad de Medellín, en contra de la sociedad AGROPECUARIA EL REINO S.A.S., identificada con NIT. 901.110.656-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y del señor IVAN DARIO TORRES ESCOBAR, mayor de edad, identificado con C.C No. 71.738.535.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Además, se incorpora y pone en conocimiento para los fines legales que consideren pertinente el oficio 1072 allegado por Banco Davivienda el 27 de julio, ubicado en la carpeta de Ejecución, C04Medidas Cautelares: RespuestaEmbargo.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, según la inscripción de embargo archivo (03ConstanciaInscripcionMedida), procede esta dependencia a **decretar el secuestro** de los bienes inmuebles con matrícula Inmobiliaria N°020-18054 y 020-3914 propiedad el aquí demandado IVÁN DARÍO TORRES ESCOBAR.

Así las cosas, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución, se libre el correspondiente despacho comisorio dirigido a los *Juzgados Transitorios Civiles Municipales del municipio de Rionegro (reparto)*, para la diligencia de **secuestro** de los bienes inmuebles con matrícula Inmobiliaria N°020-18054 y 020-3914 propiedad el aquí demandado IVÁN DARÍO TORRES ESCOBAR.

El comisionado queda facultado para para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar en caso de considerarlo pertinente, nombrar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y sub comisionar en caso de considerarlo necesario.

Finalmente, se designa como auxiliar de la justicia secuestre a **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** identificada con N.I.T **901.231.064**, quien se ubica en la calle 52 49-71 OF 512 Medellín, teléfonos 4083028, correo electrónico [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com) la parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Oficiese en tal sentido, a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Observa esta Agencia Judicial que dentro del certificado de libertad y tradición de los inmuebles con matrícula Inmobiliaria N°020-18054 y 020-3914 (03ConstancialInscripcionMedida) se encuentra inscrito gravamen hipotecario, esto es, se encuentra hipoteca a favor de Bancolombia. (Anotaciones N°15 y N°16 respectivamente), razón por la cual, acatando lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se hace imperiosa su CITACIÓN en calidad de acreedor hipotecario, para que, si a bien lo tiene, haga valer sus derechos ante éste Despacho, o en proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a la correspondiente notificación personal, la cual estará a cargo de la parte actora, a quien se le requiere en tal sentido para que remita la mencionada notificación.

### NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

